



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

**HARRISON PINEDA PÉREZ
GUILLERMO MARTÍNEZ CAMARGO
MARIO GARCÍA SUÁREZ**

RAD. 47.001.22.13.000.2023.000121.00

Ponente: Dra. Martha Isabel Mercado Rodríguez.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA y OTROS**, a través de apoderado judicial, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA y OTROS**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...Asúmase el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por José Rosemberg Núñez Díaz, en nombre propio y como apoderado de Carlos Alberto Piñeros Neira, Milton Carreño Ramírez, Nora Emilse Rodríguez Tami, Alma Rocío Rodríguez Moreno y José Rosemberg Núñez Cadena, contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, la Alcaldía de Santa Marta, SACHER S.A.S., Ricardo Alonso Hernández De La Rosa, en su calidad de Administrador del Condominio Santa María del Mar y el Consejo de Administración de la referida propiedad horizontal.

Córrasele traslado a la parte accionada, para lo cual se le remitirá copia de la solicitud y de este auto, a fin de que en el término perentorio de un (1) día ejerza su defensa.

A fin de integrar el contradictorio en debida forma VINCÚLENSE a la Propiedad Horizontal Condominio Santa María del Mar, GyG Toronto Ltda., Ángela María Trujillo Valencia y María Victoria Pacheco García; así mismo, a Harrison Pineda Pérez, como Revisor Fiscal del Condominio Santa María del Mar y Erika De La Cruz (quien fungió como Administradora de la P.H., según los anexos del libelo), la Dirección Jurídica Distrital y a la Comisión Verificadora de Acta de Asamblea.

Otórgueseles un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren. De igual manera, VINCÚLENSE a los integrantes del Consejo de Administración, los señores Ricardo Hernández De La Rosa, Roberto Vásquez, Ana Martha Padilla, Luz Adriana Aponte, Guillermo Martínez Camargo y los suplentes Rubiela Vargas, Mario García Suárez y Juan Ángel Lancheros. Otórgueseles un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Así mismo, VINCÚLENSE a los señores Dayan Maury, Sergio Jaramillo,

Manuel Garzón, Jennifer Valencia, Vanessa Castro, Angélica Trujillo, Alma Rocío Del Mar Rodríguez, María Victoria Pacheco y Juliana Franco, como miembros (principales y suplentes) del Consejo de Administración elegido el 12 de marzo de 2022, según se extrae de los hechos de la demanda constitucional. Otórgueseles un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Requíerese al extremo activo, al Juzgado Accionado y a Ricardo Alonso Hernández De La Rosa, en su calidad de Administrador del Condominio Santa María del Mar, para que suministren, en el término perentorio de CUATRO (4) HORAS, los datos de contacto y ubicación física y/o electrónica de los aquí vinculados.

Conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, DENIÉGUENSE las medidas provisionales solicitadas, por estimar que no se advierte la urgencia de las mismas ante la no configuración de un perjuicio irremediable frente a los actos de asamblea cuya suspensión se pretende por este trámite, así como su correspondiente resolución de inscripción; igual escenario se predica frente al pedimento dirigido al señor Ricardo Hernández como administrador del Condominio y su Consejo de Administración, amén que constituyen las pretensiones de esta tutela.

NIÉGUESE la solicitud de prueba encaminada a que “se ordene a la accionada SACHER S.A.S. allegar a esta acción el video de la reunión de asamblea ordinaria del Condominio Santa María del Mar de 25 de marzo de 2023, así como información sobre momento y hora del registro, participación, votación y de cada asambleísta y su nombre en el peticionada, pues allí están registradas las irregularidades indicadas en esta acción y se levante cualquier reserva legal sobre dichos documentos (...)”, al igual que las contenidas en el acápite de “OFICIOS” del escrito incoatorio, por estimarse impertinentes e inconducentes para el asunto puesto a consideración de esta Colegiatura.

Por último, frente a la accionada Fiscalía General de la Nación, cabe precisar que esta Corporación no es competente para darle trámite a la solicitud constitucional en ese sentido, como quiera que frente a éste se endilga una presunta mora en el trámite desplegado a partir de una denuncia penal interpuesta el pasado 6 de marzo (ver folio 132 del Cdno. Ppal.) ante la Dirección Seccional de Fiscalía del Magdalena, cuyo conocimiento es del resorte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, de ahí que, al tenor de lo establecido en los numeral 4 del Art. 1 del Decreto 333 de 2021, REMÍTASE copia de este legajo a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realicen el correspondiente Reparto entre los Magistrados que componen esa Sala de Decisión.

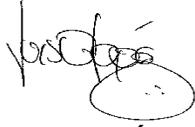
Reconózcasele personería jurídica al abogado José Rosemberg Núñez Díaz como apoderado de Carlos Alberto Piñeros Neira, Milton Carreño Ramírez, Nora Emilse Rodríguez Tami, Alma Rocío Rodríguez Moreno, José Rosemberg Núñez Cadena Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz a las partes (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto